



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE OBRA Nº 54/2022
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-01/2022-FGEN
ACTA Nº 12, ACUERDO Nº 4.1.3
DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **HÉCTOR TIMOTEO IBARRA BOLAÑOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**

derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-01/2022-FGEN, denominada **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO SIIP 6661; MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO SIIP 6651; MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CÓDIGO SIIP 6660"**, el cual se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **Mejoramiento del Sistema de Agua potable en el Área Metropolitana de San Salvador, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Código SIIP 6651, lote N° 2**, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Bases de Licitación Número **LP-01/2022-FGEN** y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la obra; **b)** Las Bases de Licitación N° LP-01/2022-FGEN; **c)** Adenda N°1 de las bases de Licitación Pública N° LP-01/2022-FGEN, según Acta Número Nueve, acuerdo Cuatro punto Uno punto Uno, tomada de Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de junio de dos mil veintidós; **d)** Nota Aclaratoria N°1, de fecha seis de junio de dos mil veintidós; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el ofertante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número Doce, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Tres de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por lote, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** La oferta del contratista, **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso, **i)** Las



Garantías y **j)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 478,956.78)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** 1. Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de **sesenta días calendario**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en esta cláusula en la Unidad Financiera Institucional ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. 2. El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria. 3. El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el administrador hasta un 95 % del monto del contrato. 4. En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal d) de la Parte IV de las Bases de Licitación Pública N° LP-01/2022-FGEN. 5. Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. 6. La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los planos "como construidos". 7. El Contratista deberá presentar al administrador del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes. 8. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**. Documentación de respaldo requerida por el Administrador de Contrato (Memorias de cálculo,

Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). 9. Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al administrador del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores** a la fecha establecida en la Orden de Inicio. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previa a la ejecución de la obra para el oferente; no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización.

RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: I. GARANTÍAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública N° LP-01/2022-FGEN; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista y iv. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en las Bases de Licitación. **B) Garantía de Buen Obra:** El Contratista presentará dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores** a la fecha en que se haya efectuado la Recepción Definitiva de la Obra, una fianza equivalente al **DIEZ POR**



CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción definitiva de las Obras objeto de este contrato. **C) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión a la orden de inicio para este lote, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIENTO (100%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA(30%) POR CIENTO**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de las obras, entregándose dicho anticipo en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía **durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo**, de conformidad a la forma de pago establecida en este contrato; en caso de prórrogas al contrato, el contratista deberá ampliar el plazo de la vigencia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el monto pendiente de amortizar. **La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.** El contratista que solicite anticipo deberá presentar en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio los siguientes documentos: 1) Carta de solicitud dirigida al tesorero institucional de ANDA, firmada y sellada por el representante legal de la sociedad; 2) Factura de consumidor final o crédito fiscal según lo indique el contrato; 3) Original de plan de utilización de anticipo firmado y sellado por el Representante Legal de la sociedad y administrador de contrato; 4) Fotocopia de la orden de inicio; 5) Fotocopia de la garantía de buena inversión de anticipo (en la que se evidencie la fecha que fue recibida por UACI); 6) Fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato (en la que se evidencie la fecha que fue recibida por UACI); 7) Notificación escrita de cuenta bancaria exclusiva para la administración y manejo de los fondos del anticipo en cada contrato que suscriba (RELACAP Art. No.40 literal "f"); 8) Fotocopia de póliza de seguros (si el contrato lo establece); 9) Listado de personal que ha sido contratado para ejecutar la obra (Cuando aplique). La presentación de ésta garantía juntamente con los documentos antes señalados será requisito indispensable

para la entrega del anticipo. En caso que el contratista no cumpla con la presentación de la referida documentación dentro del plazo y forma, la ANDA no estará obligada a otorgar el anticipo. Una vez presentados y aprobados los documentos, la Unidad Financiera Institucional, pagará el anticipo en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos descritos. Dicho anticipo, será amortizado con el descuento del 30% de cada pago efectuado por la Institución. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptarán como garantías: Cheque de Caja o de Gerencia, Garantías o Fianzas, las cuales deberán ser aceptadas por ANDA. Las garantías deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por notario.

II. SEGUROS OBLIGATORIOS: El contratista deberá contratar una **PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN**, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por la póliza de seguro serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al **CIEN (100%) POR CIENTO** del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor del contrato. El contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y



91 LACAP. El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante. **NOVENA: MULTAS POR MORA, PENALIDADES Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de dicho plazo serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: a) La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del administrador. b) Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona. c) Por la no colocación del rótulo del proyecto, **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**. d) La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el Numeral 7 de la forma de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de **DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día de retraso**. e) Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **III) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: ORDENES DE**

CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del **VEINTE (20%) POR CIENTO** del monto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Cuatro punto Uno punto Tres, del Acta Número Doce, Tomada en Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día treinta de junio de dos mil veintidós, estará a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control del vencimiento de las garantías, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **DÉCIMA**

SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA:**

PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de **SESENTA (60) DIAS** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Administrador del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Administrador, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo



efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública N° LP-01/2022-FGEN. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I,

Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

[REDACTED]
Ruben Salvador Aleman Chavez
Presidente.



[REDACTED] Hector Timoteo Ibarra Bolaños
Contratista

**Grupo
Concordia, S.A. de C.V.**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA" personería que al final relacionare; y **HÉCTOR TIMOTEO IBARRA BOLAÑOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:**

que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado del proceso de Licitación Pública número LP-CERO UNO/ DOS MIL VEINTIDÓS-FGEN, denominada **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO SIIP SEIS SEIS SEIS UNO; MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO SIIP SEIS SEIS CINCO UNO; MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CÓDIGO SIIP SEIS SEIS SEIS CERO"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el **Mejoramiento del Sistema de Agua potable en el Área Metropolitana de San Salvador, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Código SIIP Seis Seis Cinco Uno, lote Número Dos**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-FGEN, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por la obra objeto del presente contrato se fija hasta por el monto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de la obra es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato para este lote y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Doce, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Tres, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por lote, por



medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **GRUPO CONCORDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] otorgada en la ciudad de [REDACTED] horas del día [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED]

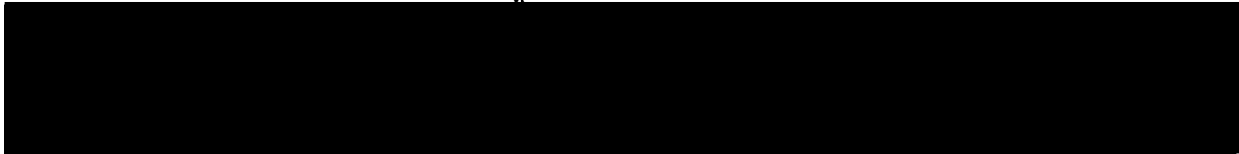
[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción edificaciones de todo tipo y todas las actividades relacionadas con la misma, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo Suplente, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de modificación del pacto social de la Sociedad **GRUPO CONCORDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V**, otorgada en la ciudad de [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día de [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación de la cláusula uno del pacto social correspondiente a la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, en el sentido de establecer que la sociedad es del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y iii) Certificación de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de julio de dos mil veinte, al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años a partir de la fecha de elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto

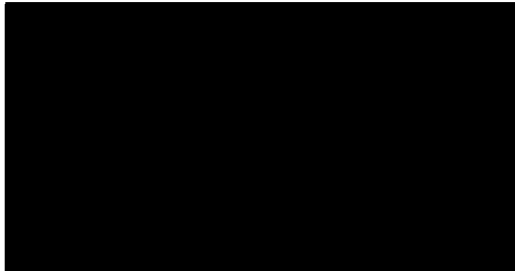
sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. -

DOY FE.



Rubén Salvador Alemán Chávez. ✓
Presidente

Hector Ilmofoe Ibarra Bolanos!
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de siete folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los atorce días del mes de julio del año dos mil veintidós

